Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

JJFC

601

DICTAMEN N°.....

REF: E36-2025-5195-AE -PROPUESTA DE ASIMILACIÓN REMUNERATIVA DEL CARGO DE SUB JEFE DE SERVICIO PENITENCIARIO AL SUBSECRETARIO S/ PROYECTO DE DECRETO----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. HUGO DANIEL MATKOVICH
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, respecto del proyecto de Decreto adjunto (e-parte 11) por el cual se propicia la asimilación del cargo de Subjefe de Policía al cargo de Subsecretario, cuando su designación recayere en un funcionario de carrera policial y planta permanente en actividad.

I- ANTECEDENTES:

La actuación se inicia con la propuesta formulada por el subjefe del servicio penitenciario y de readaptación social dependiente del Servicio Penitenciario y de Readaptación social, donde se solicita una asimilación remunerativa a la prevista para el cargo de Subsecretario, contemplado dentro del Escalafón Autoridades Superiores.

Seguidamente, el solicitante pretende que cumpliendo las funciones acorde al cargo conforme legislación en vigencia, remarcando poseer investidura de Autoridad Superior en la Institución Penitenciaria, con funciones y atribuciones de mando y fiscalización sobre la totalidad de la fuerza efectiva Penitenciaria, de inmediata continuidad de encuadre jerárquico por debajo del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial, destacando que, en caso de ausencia, vacancia, vacaciones o impedimento transitorio, ejerce además de mis propias facultades y responsabilidades, las de la máxima autoridad Institucional. Citando como antecedente el Decreto N°2568/24 por el cual se modificó la planilla anexa del Decreto N° 122/07, e incluyó el cargo de Subjefe de Policía al punto 5 correspondiente a la remuneración de la figura de Subsecretario de Estado.

En ocasión de asumir intervención, el Departamento de Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social mediante

Dictamen N°584/25 y N°620/25 no formulo objeciones jurídicas (e-parte N°5 y 13°). Siguiendo la misma línea se pronunció la Dirección de Asesoría Jurídica en Dictamen 076/25 (e-parte N°15), quien entendió además que resulta una facultad exclusiva del Sr. Gobernador de la Provincia.

La Dirección General de Recursos Humanos, -E-Parte N° 17-, expresó a través del Departamento Escalafones Especiales que lo pretendido se enmarca en la ejecución de políticas salariales, atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia en la implementación de este tipo de acciones para satisfacer los intereses de los destinatarios de la misma. En razón de ello, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Provincial -Art. 141-, corresponde al Sr. Gobernador de la Provincia evaluar si se dan las circunstancias citadas para asimilar el cargo remunerativo del Subjefe del Servicio Penitenciario Provincial al de un Subsecretario. Así, en lo que se refiere a la faz técnica-operativa de la medida propiciada en el proyecto de Decreto adjunto, dicha instancia como órgano rector de Recursos Humanos de la Administración Pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, no presenta objeciones que formular.

En oportunidad de expedirse, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte N° 21), e informa que de acuerdo a la propuesta obrante en e-parte 11, el costo presupuestario adicional de la medida sería de $ 2.048.000,00 mensuales, monto aproximado teniendo en cuenta la diferencia en más de los conceptos n° 24 -Gastos de Representación, 45 - Responsabilidad Funcional Autoridades Superiores-, 200 -Antigüedad- y 194 - Suplemento Remunerativo- sin los aportes de ley. De ser viable la propuesta, la Dirección General realizara las adecuaciones en el presupuesto de la Jurisdicción.

En e-parte 22 interviene la Subsecretaria de Hacienda e informa que con factibilidad presupuestaria para el presente ejercicio E-Parte 7-8 y 9. No tiene objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria, quedando a criterio de las áreas que correspondan y sujeto a la decisión de la máxima autoridad.

La Asesoría General de Gobierno remitió a ese Ministerio para su consideración e intervención pertinente y de considerar pertinente otorgue el aval expreso a la medida (conforme Providencia N° 479/25 agregada en E-Parte N° 24); recaudo no cumplimentado ni analizado, omitiendo cualquier consideración.

La Contaduría General de la Provincia en e-parte 26 remite en devolución sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, recordando lo establecido en el art. 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A, inc. f) Establecer como responsabilidad propia de la

administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: ...2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes ..."; g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

II- MARCO NORMATIVO -ANALISIS DE LA MEDIDA:

Ahora bien, circunscribiéndonos al marco regulatorio de la medida que se propicia, la Ley de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario N° 2855-J cuyo Artículo 142° preceptúa: "El personal que desempeña la conducción de órganos que componen la estructura, será ejercida jerárquicamente por personal penitenciario en actividad, con la siguiente correlación:a) Jefatura: Alcaide General; b) Subjefatura: Alcaide General; c) Dirección General: Alcaide General; d) Dirección: Alcaide Mayor; e) Departamento: Alcaide Inspector; f) División: Alcaide Principal...".

De igual modo, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario y Readaptación Social de la Provincia del Chaco Nº 2854-J, establece en su Artículo 24: "**La Subjefatura de la Institución será ejercida por un funcionario de carrera penitenciaria designado por el Poder Ejecutivo, con la jerarquía de Alcaide General, perteneciente al Escalafón General Cuerpo Seguridad**". Y en el Artículo 25: "**El Subjefe del Servicio Penitenciario de la Provincia, como inmediato colaborador del Jefe de la Institución, deberá cumplir con todas las funciones que éste le encomiende y reemplazarlo, con las atribuciones que le son propias, en caso de ausencia**, impedimento transitorio o vacancia, dependiendo de éste en forma directa las Divisiones de: a) Cuerpo de Operaciones Penitenciarias (C.O.P.); b) Recaptura de Prófugos y/o Evadidos e Informaciones". Artículo 26: "Compete al Subjefe del Servicio Penitenciario de la Provincia: a) Ejercer el comando del Estado Mayor Penitenciario; b) Colaborar con el Jefe del Servicio y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento transitorio o vacancia; c) Participar en la fiscalización e intervenir en el funcionamiento técnico, operativo y administrativo de las dependencias de la Institución, propiciando en su caso mejoras o actualizaciones que

resulten convenientes; d) Cotejar que el tratamiento brindado a los internos se ajuste a las normas y políticas criminológicas y penitenciarias vigentes." (El resaltado me pertenece).

Asimismo, la Ley Nº 1609-A autoriza al Poder Ejecutivo a fijar escalas de remuneraciones aplicables a los cargos de Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y Organismos Autárquicos y Descentralizados. (Art. 1°)

Por su parte, el Decreto reglamentario Nº 122/07 de la Ley precitada, establece en su art. 1°: "Apruébase a partir del 10 de diciembre de 2007. La escala de remuneraciones de los cargos de la Categoría "Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y de los Organismos Descentralizados y autárquicos, conforme con la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto"; concordantes y consecutivos (El subrayado me pertenece).

III- CONCLUSION:

Debe tenerse presente que el Articulo 1° del Proyecto propuesto a consideración pretende modificar la Planilla Anexa del Decreto N°122/2007 incorporando al Subjefe del Servicio Penitenciario Provincial al punto 5 Subsecretario. Aclarando que el Decreto que se pretende modificar (N°122/2007) no tiene previsto el cargo del Jefe del Servicio Penitenciario como autoridad superior. Como si lo regula el Decreto N° 633/13 lo que deberá evaluarse y ponderarse adecuadamente por la máxima autoridad ministerial en cuanto a la decisión a adoptar.

A la vez, debe señalarse, que en el artículo 2° del instrumento determina *"cuando la designación del Subjefe del Servicio Penitenciario Provincial, recayere en un funcionario de carrera penitenciaria y planta permanente en actividad..."* siendo que la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario y Readaptación Social de la Provincia del Chaco Nº 2854-J, dispone explícitamente que dicho cargo será ejercido por un funcionario de carrera penitenciaria, con la jerarquía de Alcaide General, perteneciente al Escalafón General Cuerpo Seguridad (Artículo 24). Resultando necesaria la readecuación de los términos del proyecto en idéntico sentido al consignado en la norma, en caso de entender pertinente dar continuidad al trámite.

Asimismo, se observa que no obra intervención de la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad conforme se preceptúa en el instrumento traído a consideración, lo que sebe subsanarse con la debida intervención.

Por las consideraciones expuestas, este organismo asesor entiende que la medida propiciada debe ser merituada por la máxima autoridad jurisdiccional acorde los marcos legales existente, quien deberá ponderar

la viabilidad o no de una modificación al Decreto N°122/07 – concordantes y consecutivos- si lo entendiere pertinente.

Corresponde destacar que la medida cuya implementación se propicia, responde a la atribución de la máxima autoridad provincial, en concordancia con el diseño y la ejecución de las políticas públicas destinadas al cumplimiento de los objetivos y de la implementación de las acciones de gobierno, en consideración de la satisfacción de los intereses generales de los destinatarios de las mismas.

Compartiendo criterio con el Órgano Constitucional de control interno – Contaduría General de la Provincia, se sugiere que la autoridad ministerial, adopte los recaudos necesarios para resguardar los niveles de claridad, legalidad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean mas acordes para lograrlo, en un todo de acuerdo con los principios rectores de la Ley N°1092-A "de Administración Financiera".

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art.13 de la Ley N° 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales y opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…*".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

22 SEP 2025